



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 036 2021 00365 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ALBERTO ARROYO MONTIEL Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM) - HIDROELECTRICA ITUANGO S.A., E.S.P. – MUNICIPIO DE MEDELLÍN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (IDEA)
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>Nº 1314</b>

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija** los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 74 del Código General del Proceso establece: “(...) *Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. **El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona. **Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.** Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio (...)***”. Destacado fuera de texto.

Por su parte, el Decreto 806 de 2020 dispone: “(...) *Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (...)*”. Destacado fuera de texto.

En este sentido, **se allegará el mensaje de datos mediante el cual fueron conferidos los poderes** visibles en el ítem 04, lo cual resulta procedente en los términos previstos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. **En caso contrario, se dará cumplimiento a la formalidad prevista en el artículo 74 del CGP (presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario).**

2. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6º inciso cuarto de Decreto 806 de 2020 y el numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 adicionado con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, acreditar ante el Despacho el **envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus respectivos anexos a la(s) parte(s)**

**demandada(s), al(los) correo(s) de notificaciones judiciales** de la(s) respectiva(s) entidad(es), así como también del **escrito de subsanación** que se presente para atender lo que se requiere en esta providencia.

Copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá ser enviado por medio electrónico a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, en los términos previstos en el numeral octavo del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

**SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es [procuradora168Judicial@gmail.com](mailto:procuradora168Judicial@gmail.com)), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

**Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS  
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO

Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jadmin36mdl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2021/REPARACI%C3%93N%20DIRECTA/05001333303620210036500?csf=1&web=1&e=06iA6F](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2021/REPARACI%C3%93N%20DIRECTA/05001333303620210036500?csf=1&web=1&e=06iA6F)

Firmado Por:

**Franky Henry Gaviria Castaño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**036**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b539fa85c76dba1d8ffe482d0888888e8c14bc1a4a543a39ff69b492d53b81e5**

Documento generado en 09/12/2021 09:39:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>